

## **ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS**

### **Artículo 1º.-**

El Impuesto sobre Actividades económicas se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras en el mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de Septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de Agosto.
- c) Por la presente Ordenanza Fiscal.

### **Artículo 2º.-**

Sobre las CUOTAS modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación previsto en el artículo 87 de la Ley 39/1988, se aplicará la ESCALA DE COEFICIENTES que a continuación se indica, para ponderar la situación física del establecimiento o local, atendiendo a la categoría de las calles a que hace referencia el artículo siguiente.

Categoría de las Calles	1ª	2ª	3ª	4ª	5ª	6ª
Coeficiente Aplicable	1	0,9	0,8	0,7	0,6	0,5

### **Artículo 3º.-**

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la ESCALA DE COEFICIENTES del artículo anterior, las vías públicas de este municipio se clasifican en 6 categorías.

2.- Como anexo a esta Ordenanza, figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio, con expresión de la categoría fiscal que se asigna a cada una de ellas.

3.-Las vías públicas que no aparezcan en el índice alfabético, serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de Enero del año siguiente a aquel en que se apruebe por el Pleno de la Corporación la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

### **Artículo 4º.-**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 b) del Real Decreto 2/2004 se establece una bonificación de hasta el 50 % de la cuota anual por creación de empleo, (aumento del personal fijo de plantilla).

Así, los sujetos pasivos que hayan incrementado el promedio anual de su plantilla con contratos indefinidos durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel, disfrutarán de una

bonificación sobre la cuota municipal resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones previstas en los apartados anteriores de este mismo artículo. Esta bonificación se aplicará según el porcentaje de incremento de la plantilla media en centros de trabajo situados en el término municipal de Loja en la cuantía siguiente:

**Bonificación del 5 % de la cuota:** Incremento de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, hasta el 10 %.

**Bonificación del 10 % de la cuota:** Incremento de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 10 % y hasta el 20 %.

**Bonificación del 20 % de la cuota:** Incremento de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 20 % y hasta el 30 %.

**Bonificación del 30 % de la cuota:** Incremento de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 30 % y hasta el 40 %.

**Bonificación del 50 % de la cuota:** Incremento de contratos indefinidos en relación a su plantilla de trabajadores en dicho periodo, superior al 40 %.

Para el disfrute de esta bonificación es necesario que el incremento de contratos indefinidos en la plantilla en términos absolutos del último periodo impositivo en relación con el anterior sea igual o superior a tres trabajadores. En los casos de inicio de la actividad en los que no proceda la aplicación de la exención prevista en el art. 82.1 b) del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no procederá la aplicación de esta bonificación.

La bonificación habrá de solicitarse, anualmente y por el mismo titular de la actividad, dentro del primer trimestre del ejercicio en que deba de surtir efecto. Al objeto de acreditar el incremento de plantilla con contrato indefinido se deberá aportar la documentación que a continuación se detalla:

Solicitud.

Copia de los contratos indefinidos.

Certificados de incremento de plantilla o autorización al Ayuntamiento para que pueda consultarse por parte de la administración.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La modificación de la presente Ordenanza Fiscal cuya aprobación provisional fue adoptada en sesión del Pleno de esta Corporación Municipal celebrada con fecha 2 de octubre de 2012, habiéndose expuesto a información pública en virtud de anuncio publicado en B.O.P. de 31 de octubre de 2012, número 210 de dicho año y habiéndose seguido la tramitación prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 39/88, de 28 de Diciembre, entrará en vigor el 1 de Enero de 2003, al amparo de lo previsto en la disposición transitoria quinta de la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de reforma de la Ley 39/1988 y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.